



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. (DOF 03-05-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-10-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Presentada por el Ejecutivo Federal. Diario de los Debates, 17 de octubre de 2023.
02	13-12-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 411 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2023. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2023.
03	01-02-2024 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de disidentes. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2024.
04	02-04-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de marzo de 2024. Discusión y votación 2 de abril de 2024.
05	03-05-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2024.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 17 de octubre de 2023	Sesión 21 Anexo A

S U M A R I O

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto procurar, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de Educación Militar, al adicionar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en caso de observar mala conducta, y armonizar tal supuesto en la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que el Consejo de Honor pueda solicitar la baja por ese mismo motivo.

La finalidad de la educación militar, conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LEMEFAM), es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para dichas instituciones castrenses. Lo anterior, bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, la formación de las y los integrantes del Ejército y Fuerzas Armadas debe orientarse por pilares sólidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura de las instituciones castrenses.

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la CPEUM señala la facultad del Congreso de la Unión para reglamentar la organización y servicio del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

El Sistema Educativo Militar

El artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) señala que estas instituciones armadas permanentes tienen como funciones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El artículo 122 de la LOEFAM señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y transmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Ahora bien, conforme al artículo 10 de la LEMEFAM, el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y de perfeccionamiento.¹

Dicho Sistema, de acuerdo con el artículo 13 de la LEMEFAM, está constituido por las y los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar. A su vez, éstas se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

Con base en el artículo 12 de la LEMEFAM, la función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir e incrementar una cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas. Esos deberes requieren, principalmente, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento individual para la operación colectiva del personal que conforma el Ejército para el cumplimiento de sus misiones constitucionales.

Esta doctrina se traduce en la educación que imparte la Sedena, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar,² para la formación del personal en el ejercicio y la práctica³ institucional, los valores y la doctrina militar,⁴ que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

La responsabilidad que representa formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar. A través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden

¹ Sedena, Sistema Educativo Militar, 26 de junio de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>.

² Artículo 1 de la LEMEFAM.

³ Artículo 4 de la LEMEFAM.

⁴ Artículo 5, fracción IV, de LEMEFAM.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los establecimientos de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La disciplina militar es un principio de orden y obediencia que regula la conducta de las personas integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es la base fundamental para defender los intereses de la patria y preservar su vida institucional;⁵ es doctrina, norma e instrucción profesional a la que las y los militares deben ajustar su conducta.

La persona militar debe ser vista como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos. Por lo anterior, es necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios en la vida militar, es decir, inculcarla e inspirarla en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones de educación militar.

Problemática de la disciplina militar

Actualmente, la Sedena sanciona la indisciplina de las y los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaban realizando. Cuando reincide en indisciplina, se le vuelve a readscribir. Esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal, y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.⁶

En los últimos años, los casos de indisciplina han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar. Entre 2019 y 2022, se registraron 7,029 casos, pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, con un incremento de 84%:

⁵ Artículo 3 Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea.

⁶ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



Discentes que incurrieron en indisciplina en el Sistema Educativo Militar, 2019-2022

Año	Discentes matriculados	Discentes que han cometido faltas a la disciplina
2019	12,521	1,311
2020	7,794	1,424
2021	9,804	1,877
2022	16,680	2,417
Total	46,799	7,029

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Esta situación indica que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que, tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones castrenses y éstas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

Contenido de la Iniciativa

Por lo anterior, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en las y los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten mala conducta en los planteles educativos, con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos.

Se busca mantener el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de amor a la patria, lealtad, institucionalidad, conciencia de servicio, superación y disciplina, elementos que constituyen condiciones indispensables para que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos se mantengan como los sólidos pilares del Estado mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

1. Para proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, se reforma el artículo 170, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Para otorgar al Consejo de Honor la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar, se reforma el artículo 36, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y

IV.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



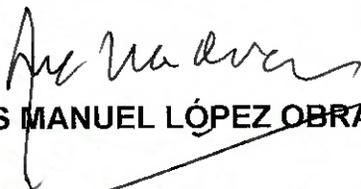
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023	Sesión 40 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES), SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes), presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

- IV. En el capítulo "**EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración del impacto presupuestario solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- V. En el capítulo "**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**" se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de la Comisión a la cual le fue turnado el presente asunto para Opinión.
- VI. En el capítulo "**CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la Republica, remitió la presente iniciativa materia de este dictamen.
2. Mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-7-2794 y número de expediente 8934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su análisis y dictamen.
3. El 18 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento.
4. El 25 de octubre de 2023, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-7-2814 y número de expediente 8934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notificó la modificación del turno de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para Opinión, atendiendo la solicitud que hiciera la Comisión de Seguridad Ciudadana de ampliación de turno.
5. El 27 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento con la modificación de turno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

6. El 27 de noviembre mediante Oficio LXV/CSC/212/23, firmado por la Diputada Juanita Guerra Mena, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se recibió en la Comisión de Defensa Nacional, la Opinión en sentido Positivo de la iniciativa materia del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Federal, indica que su iniciativa tiene por objeto, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los planteles de Educación Militar, mediante la adición de una facultad al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en caso de observar mala conducta, pueda acordar la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, para tal efecto realiza reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Explica que, la finalidad de la educación militar conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano, es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para las instituciones castrenses. La formación militar se imparte bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.

El Presidente de la Republica argumenta que la formación de los integrantes de las fuerzas armadas debe orientarse por pilares solidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura orgánica de la institución castrense.

Asimismo, se indica que el artículo 1 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que las instituciones armadas permanentes tienen como funciones, defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Asimismo, el artículo 122 de dicho ordenamiento señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y trasmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Por su parte el artículo 10 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, determina que el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y perfeccionamiento.

El Sistema de Educación Militar, se integra por los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar, divididas entre colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

La función de dicho Sistema de Educación Militar, es adquirir, transmitir e incrementar la cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas; estos deberes requieren, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento de sus misiones constitucionales.

El Ejecutivo abunda, en que esta doctrina, se traduce en educación militar que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar, para la formación del personal en el ejercicio y practica institucional, los valores y la doctrina militar, que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

Comenta también, que la responsabilidad de formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar; a través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden en los planteles de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

El Ejecutivo afirma que el personal militar debe ser visto como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos, por estas razones, estima necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios de la vida militar, es decir, debe inculcarse e inspirarse en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones militares.

Refiere que actualmente la SEDENA sanciona la disciplina de los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios realizados, cuando reincide en indisciplina se le vuelve a readscribir; afirma que esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.

El Ejecutivo plantea una problemática respecto de que, en los últimos años, los casos de indisciplinas han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar, entre el año 2019 al 2022, se registraron 7, 029 casos pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, implicando un incremento de 84%.

Estos datos son una indicación de que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones militares y que estas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

El Ejecutivo continúa afirmado que, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a los discentes que presenten mala conducta en los planteles militares con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones y en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Explica que su propuesta consiste en establecer el supuesto de baja definitiva de los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimiento militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la SEDENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Asimismo, se faculta al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar.

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D. Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado;</p>	<p>ARTÍCULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

E...	E...
F...	F...
G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y	G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y
H...	H...

Asimismo, se realiza la comparación del texto vigente y el propuesto de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36.- El Consejo de Honor tiene facultades para:	Artículo 36.- El Consejo de Honor tiene facultades para:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar, y	III. Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y
IV. ...	IV. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

	<p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada de vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.</p> <p>Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

III. COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO.

1. Facultad para legislar en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio, por lo que existe base constitucional para legislar por ambas Cámaras del Congreso de la Unión en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. De modo que, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", se inscribe en dicho marco, en tal virtud, tanto su contenido como su dictaminación se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Cámara de Diputados.

2. Sobre la formación en planteles militares y su importancia para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En nuestro país, el Sistema Educativo Militar es un componente fundamental para el Ejército y Fuerza Aérea, regulado por la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento, en los que se encuentran las bases normativas de un sistema de formación riguroso y completo que capacita a los miembros de estas instituciones para desempeñar sus roles con eficiencia y profesionalismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

El proceso de educación militar en México incluye una serie de etapas, desde la formación inicial de los discentes, hasta el desarrollo de habilidades especializadas para oficiales, mandos y jefes.

Los elementos clave de esta formación incluyen la instrucción en táctica y estrategia, formación física, el adiestramiento armado, el orden cerrado, así como una constante y permanente formación ética en cada momento de la estancia de los discentes en los planteles militares, con la finalidad de inculcar y reforzar la disciplina necesaria para la vida en el servicio de armas.¹ Los valores inculcados mediante la disciplina militar son el amor a la patria, el honor, la lealtad, el valor, el espíritu de unidad, la obediencia y el espíritu de servicio.²

La educación militar también aborda aspectos específicos de la cultura y la historia de nuestro país, en el que destaca el papel de las fuerzas armadas en la protección de la soberanía y defensa nacional.³

Asimismo, se enfatiza la importancia de la colaboración y coordinación con otras instituciones y agencias gubernamentales para abordar amenazas a la seguridad nacional o la participación en operaciones de asistencia social, humanitarias y de contingencia en casos de desastre o emergencia.⁴

A medida que los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea avanzan en sus carreras, tienen la oportunidad de especializarse en diversas áreas como la logística, inteligencia, medicina, ingeniería, las diversas especializaciones de las armas, e inclusive de ingresar a la Escuela Superior de Guerra para obtener el grado de Licenciatura o Maestría en Administración Militar, a fin de que el instituto armado cuente con líderes capacitados con el mayor estándar de profesionalización ofrecido por los planteles del Sistema Educativo Militar.⁵

Cabe mencionar que la educación militar en México se rige por estándares de calidad y excelencia, de modo que los graduados de las instituciones de militares desempeñen cabal y profesionalmente su labor en todo el escalafón, desde el personal de tropa,

¹ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Sistema Educativo Militar, <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>

² SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Valores Institucionales del Heroico Colegio Militar, <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/valores-institucionales-del-heroico-colegio-militar>

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Escuela Superior de Guerra, <https://www.gob.mx/sedena/articulos/escuela-superior-de-guerra>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

especialistas, oficiales, mandos y jefes, de modo que estén preparados para enfrentar una amplia gama de desafíos y situaciones en cumplimiento de su deber.

La formación continua y la disciplina son fundamentales en la educación militar, asegurando que los miembros de las fuerzas armadas estén siempre listos para enfrentar cualquier contingencia.

Debe considerarse que el servicio de las armas es radicalmente distinto al prestado en las instituciones civiles, ya que el mandato constitucional establecido por el artículo 89 fracción VI de nuestra ley fundamental deposita en las fuerzas armadas la responsabilidad de la salvaguarda de la seguridad interior y la defensa exterior.

Dada la importancia de este mandato constitucional, es indispensable que los elementos que prestan su servicio en el Ejército y la Fuerza Aérea actúan siempre con apego a la disciplina militar, inculcada en su adiestramiento, teniendo como "bases de obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia, y de la moral"⁶ de modo que su desempeño resulte siempre en el "fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares"⁷

3. Del procedimiento de baja de discentes militares vigente en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los elementos que se encuentran en el servicio activo bajo instrucción en planteles militares, cuentan con la categoría de discentes del Sistema Educativo Militar, por lo que su alta, baja y reingreso se encuentra normando en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a reserva de las obligaciones generales a las que se encuentra sujeto este personal de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El artículo 139 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos determina que la baja es la separación de los discentes de las Instituciones Educativas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de cada Plantel.

⁶ VILLALPANDO, José Manuel, *Las Fuerzas Armadas y la Ley*, Segunda Edición, Escuela Libre de Derecho, México 2002, p. 104.

⁷ Ídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Cabe mencionar, que de conformidad con dicho artículo la baja del discente de un Plantel de educación militar no implica la baja del servicio activo en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicano, sino, únicamente su separación de actividades académicas.

Las causas de baja de los planteles militares, de acuerdo con el artículo 140 de dicho Reglamento son las siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;
- II. A solicitud del interesado y con aprobación de la SEDENA,
- III. Bajo rendimiento académico en los términos del reglamento de cada plantel,
- IV. Reprobar el examen final o profesional,
- V. Observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Institución Educativa.
- VI. En las escuelas de formación de oficiales:
 - a. Acumular quinientos puntos de demérito en un ciclo lectivo en términos de su reglamento,
 - b. Acumular trescientos puntos de demerito al incurrir en una falta muy grave que afecte la disciplina militar,Siendo estas faltas:
 1. Golpear a un discente;
 2. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de un discente;
 3. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas, o realizar cualquier tipo de actividades de agio, aprovechando su antigüedad, jerarquía o cargo,
 4. Resultar positivo al consumo de drogas en un examen toxicológico y
 5. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la escuela de formación en donde estudia o de la SEDENA,
- VII. Adquirir otra nacionalidad;
- VIII. Acumular el número o porcentaje de faltas justificadas o injustificadas que indique el reglamento de cada Institución Educativa;
- IX. Ubicarse en los supuestos de baja señaladas por la a Ley Orgánica del de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- X. Presentar algún padecimiento de los establecidos en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

- XI. Por motivos de salud, que le impidan cumplir con sus obligaciones académicas y militares, dentro de la Institución Educativa, certificado por dos médicos militares en activo, especialistas en el área del padecimiento de que se trate;
- XII. Con motivo del inicio de un proceso penal en el fuero militar, común o federal, seguido de un auto de sujeción o de vinculación a proceso y
- XIII. Otras que señalen los Reglamentos de las Instituciones Educativas y Cursos que imparten las jefaturas.

Cabe mencionar que el artículo 140 del Reglamento en comento, también establece que los discentes que causen baja de las Instituciones Educativas podrán ser puestos a disposición de la Dirección General del arma o servicio correspondiente, se reproduce textualmente la porción normativa referida para mejor exposición como sigue:

"Los discentes que causen baja de las Instituciones Educativas podrán ser puestos a disposición de la dirección general del arma o del servicio que corresponda conforme a los estudios que se encontraban realizando, siempre que exista vacante y se consideren necesarios sus servicios. Asimismo, se les asignará el grado que corresponda en términos del artículo 16 de este Reglamento, con excepción de los que causen baja de conformidad con el inciso b) de la fracción V Bis del presente artículo, quienes quedaran con el grado de soldados."

El procedimiento administrativo de baja de un plantel militar cumple con las formalidades procesales que revisten a todos los actos administrativos del Estado, por esta razón, el artículo 141 del citado Reglamento, establece que los discentes que se encuentren en alguna de las causales de baja serán notificados por escrito de forma fundada y motivada, del procedimiento y la determinación de procedencia o improcedencia de su baja.

Además, se prevé que a los discentes ubicados en este procedimiento contarán con un término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice manifestación alguna, se les tendrá por conformes.

Los discentes que se encuentren en trámite de baja serán separados de las actividades académicas en tanto se dicte la resolución correspondiente. Si la resolución encuentra improcedente la baja el discente en cuestión continuara con sus actividades académicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

4. Comentarios respecto de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Se observa que la propuesta de reforma al artículo 170 fracción segunda incisos D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Secretario de la Defensa Nacional, para acordar la procedencia de baja definitiva de los discentes, así como la rescisión del contrato de enganche que hubieren suscrito por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor del Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca.

Seguidamente, se observa que la reforma propuesta al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta del personal discente del Sistema Educativo Militar.

Sobre el particular se advierte, que la propuesta de reforma crea un procedimiento nuevo de baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de los discentes del Sistema Educativo Militar por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional a petición del Consejo de Honor del plantel militar de que se trate, previa determinación de mala conducta, sin que se altere o modifique el procedimiento de baja de discentes del Sistema Educativo Militar vigente en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al respecto, se advierte que al ser procedimientos individuados podría no existir inconveniente jurídico para su incorporación en el marco legislativo, toda vez, que los procedimientos en análisis no son incompatibles ni contradictorios.

Asimismo, en caso de que la Dictaminadora apruebe el proyecto de reforma, se advierte que la propuesta facultara al Consejo de Honor del plantel de Educación Militar correspondiente para realizar la determinación de la baja de los discentes mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sin que se cause baja definitiva o bien, de acuerdo a las características del caso concreto optar por la baja definitiva de las fuerzas armadas de acuerdo con lo propuesto para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Por otra parte, cabe mencionar que, derivado de la entrada en vigor de la propuesta en análisis de acuerdo con la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal establecida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda dentro de la competencia de dicho Poder la adecuación correspondiente al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer los parámetros de aplicación exacta de la reforma.

Por lo que hace a la técnica legislativa, en la reforma propuesta al artículo 170 fracción II inciso D de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podría existir una oportunidad de mejora en la redacción ya que el último renglón repite la palabra "siempre" de la forma que sigue: "quienes siempre serán oídos siempre en su defensa"; pudiendo a consideración de la Dictaminadora emplear únicamente dicha palabra en una sola ocasión, sin que ello altere o modifique sustancialmente el sentido de la norma que se pretende reformar.

Respecto del régimen transitorio se observa que se prevé que las erogaciones realizadas por motivo de la entrada en vigor del decreto se realizaran con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA, por lo que la propuesta podría no tener impacto presupuestario.

Finalmente, se advierte que el régimen transitorio a entera consideración de la Dictaminadora podría incluir la previsión de adecuación del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes a fin de proveer la exacta observancia de la reforma y dejando en la competencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a su facultad reglamentaria establecida en el artículo 89 fracción I constitucional, la potestad de regular los procedimientos de baja vigentes y la adición del procedimiento de baja definitiva materia de la iniciativa en análisis.

IV. EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión solicitó mediante oficio en línea # 001600 la valoración de impacto presupuestario, de la Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Iniciativa Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes), propuesta por el Ejecutivo Federal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Una vez analizada la iniciativa, el Centro de Estudios señaló que:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto sancionar con baja definitiva del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten una mala conducta en los planteles educativos. Para ello se reforma el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados Dy G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y se reforma el artículo 36, párrafo primero, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis:

La iniciativa establece la posibilidad de baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar por mala conducta, dándole la facultad al Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar de solicitarla. Así como establece la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De lo anterior **se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario**, en la medida en que se trata del establecimiento de medidas de prevención para evitar problemas en las instituciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

V. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 27 de noviembre de 2023, durante su Décima Segunda Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana, emitió la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en seguimiento al oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2815 del día 25 del mes de octubre de 2023, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, en donde informa del turno a esta Comisión para opinión, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de octubre del 2023.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el Artículo 45 numeral 6 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 69 numeral 2 fracción IV y 158 numeral 1 fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Seguridad Ciudadana remite, **OPINIÓN** de la iniciativa de mérito, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite legislativo de la propuesta que se somete a opinión de la Comisión de Seguridad Ciudadana;
- II. En el apartado de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se hace una descripción de la propuesta que se opina;
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES se desarrolla la valoración que de la misma realizan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que emite opinión;
- IV. En el apartado de OPINIÓN se plasma la conclusión de la Comisión de Seguridad Ciudadana respecto del asunto que se analiza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre del 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, recibió oficio No. SG/UE/230/2364/23 signado por el Maestro Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que, con fundamento en el Artículo 71 fracción I, remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Ferza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, misma que mediante oficio D.G.L.P. 65-II-7-2815, recibido en esta Comisión el día 30 de octubre de 2023, Mesa Directiva instruye el turno para su dictaminación a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa, se fundamenta en el espíritu de la disciplina militar como uno de sus principales pilares, buscando fortalecer los mecanismos que la consoliden a fin de que se mantenga el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de confianza y a la que el pueblo le confiere en carácter de depositario, la salvaguarda de sus derechos y sus libertades.

La propuesta objeto de análisis, se basa en la reforma a dos dispositivos normativos; el primero de ellos, tiene por objeto modificar el Artículo 170 párrafo primero, fracción II, apartados D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, se propone la modificación del Artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de otorgar al Consejo de Honor, la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

CONSIDERACIONES

La educación militar es un sistema basado en principios, que se complementan con un conjunto de valores éticos, morales, cívicos, sociales, culturales y políticos, con la finalidad de desarrollar habilidades, capacidades, destrezas y aptitudes en quienes integran las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, generando, a partir de un mecanismo educativo/formativo especializado y único, la preservación y el mantenimiento de la identidad nacional, el respeto al orden constitucional y el fortalecimiento de la democracia, así como de la defensa de la soberanía y los derechos de las gobernadas y los gobernados.

En nuestro país, el Sistema Educativo Militar ha representado a lo largo de la historia, uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el Plan Nacional de Educación, las cuales brindan un firme sustento para la evolución y desarrollo, a partir de bases fundamentales cuya característica fundamental es, la de educar mexicanas y mexicanos al amparo de la disciplina militar no solo para incorporar profesionistas exitosos y con alto sentido de responsable sino también, bajo un objetivo trascendente que es, el ser garante de la soberanía, el respeto y defensa de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho.

De acuerdo con información del Gobierno Federal, este sistema es dirigido y accionado bajo la responsabilidad directa de la Secretaría de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; este sistema educativo de alta especialización y sólido perfil es conformado por colegios, escuelas, centros de estudio y diversos mecanismos de aplicación, capacitación y perfeccionamiento, asimismo su estructura administrativa y académica está orientada a cubrir las necesidades que tiene el Ejército y Fuerza Aérea para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, actualización, aplicación y de perfeccionamiento.

Asimismo, es el propio Sistema Educativo Militar el que define la estructura de la ruta profesional a que debe responder la formación y perfiles de los recursos humanos, la cual, se materializa mediante el tránsito militar por las diferentes instituciones educativas y permite mantener permanentemente actualizados desde el soldado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

hasta el general, ya que la disposición de escuelas y cursos de formación, capacitación, aplicación, perfeccionamiento, actualización y de la especialidad permite una formación especializada en cada jerarquía que se obtenga en las funciones específicas que se habrán de desempeñar, conceptualizando estos cursos como:

- De formación: que propician una educación integral y armónica para el desarrollo profesional-militar, científico y tecnológico, humanístico, axiológico y físico-mental.
- De capacitación: aquellos con contenidos técnicos y particulares para el desempeño del militar en una función concreta.
- De aplicación: tienen como antecedentes cursos teóricos o prácticos que a través del principio "aprender a hacer haciendo", materializan la enseñanza de los tópicos militares.
- De perfeccionamiento: cursos relativos a las ramas del arte militar que tienen como finalidad complementar y mejorar el desempeño profesional; precedido de un curso de formación.
- De actualización: proporcionan conocimientos en las áreas profesionales y técnicas de acuerdo a las innovaciones que surgen de las diferentes disciplinas.
- De especialidad: enfocados al conocimiento y habilidad en un cuerpo específico de las ramas de la ciencia, la técnica y el arte.

La disciplina ha sido el pilar fundamental de la formación militar en México, por tanto, el sistema de educación de esta importante rama pública descansa, precisamente, en este mismo hilo conductor, por lo que todo aspecto legal que implique su fortalecimiento, tiene impacto no solo de carácter institucional sino en la vida de las personas, sobre todo a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los años 2018 y 2019 por las que se crea la Guardia Nacional y se incorpora la formación de sus elementos a las instituciones armadas del país, que si bien, no forma parte directa de este sistema educativo, si es parte de su esquema formativo integral y de las metodologías de enseñanza, capacitación y profesionalización que caracteriza al sistema educativo militar. Verbigracia, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

formación educativa a través de la Licenciatura en Seguridad Pública, impartida en el Heroico Colegio Militar para la formación de los próximos mandos de la Guardia Nacional, como parte de la participación que se tiene de la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en cumplimiento al sexto transitorio de la reforma Constitucional de creación de la Guardia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019.¹

Ante las consideraciones citadas, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, las modificaciones constitucionales que dieron origen a la Guardia Nacional y por ende, comparten la esencia formativa del sistema educativo militar en lo que corresponde al diferenciador de la disciplina y la garantía de que al amparo de su sistema educativo y formativo, tiene un impacto indirecto en las tareas de Seguridad Pública que desarrolle, ya que toda mejora y ajuste al sistema castrense, de manera colateral repercute en un beneficio para quienes de manera indirecta son formados bajo criterios similares, como lo es la Guardia Nacional cuya atribución es la de ser el principal cuerpo de Seguridad Pública del país.

Precisamente, la propia naturaleza de la Seguridad Pública ha evolucionado como consecuencia de que, en las últimas décadas, ésta se convirtió en una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad ante la presencia de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que evidenció la obsolescencia del anterior sistema de seguridad pública. Por ello, es claro que la ciudadanía al demandar una mayor eficacia en la prevención y protección, enfocaría sus exigencias en mejorar no solo en presencia sino en capacidades de respuesta y profesionalismo, de los elementos que tienen a su cargo esta importante función.

Ante este panorama, la respuesta del actual Gobierno Federal, fue la de crear toda una reingeniería de procesos administrativos, legales y constitucionales, a fin de fortalecer desde la disciplina y la honestidad que caracteriza a las Fuerzas Armadas, a los elementos del que hoy es, sin lugar a dudas, el principal cuerpo de seguridad pública del país, generando las condiciones para que hagan frente a los retos que la realidad plantea.

La sociedad mexicana en el contexto del cambio en las políticas públicas que acontecen en nuestra actualidad, espera que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

pública, sobre todo en el tema de la seguridad en general, ya que como es sabido la percepción que se tiene sobre este tema no es nada satisfactoria; razón por la que es estimó conveniente que la Guardia Nacional fuese formada al amparo del sistema educativo militar, como consecuencia de la urgencia por dar respuesta a los ciudadanos que buscan la protección de sus derechos, sus bienes y sus libertades.

Por ello, resulta sumamente oportuno para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, que se fortalezcan las capacidades institucionales de las Fuerzas Armadas desde su vertiente formativa, a fin de que se mantenga el estándar de disciplina, honestidad, lealtad a la patria y valor que le han caracterizado durante más de dos siglos de existencia.

Sin embargo, es preciso señalar que, la reforma propuesta agrega, entre otras, las expresiones referidas el término "discentes del Sistema Educativo Militar", sin considerar que ambas normas objeto de reforma, carecen de la definición conceptual del término "discente", el cual, resultaría innecesario mencionar en lo que respecta a la reforma a los incisos D y G de la fracción II del Artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en virtud de que baste con mencionar en el inciso D, el enunciado que refiere al "Establecimiento de Educación Militar" con lo que ya quedarían incorporados a los supuestos de los que se ocupa dicho Artículo, referido a la baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea, por observar mala conducta.

De esta manera, se estima que la reforma a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana ya no sería necesaria en virtud de que la Ley de Educación Militar ya somete a los denominados "discentes" a los reglamentos y disposiciones aplicables, en donde el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ya contempla la baja por mala conducta en los términos que se encuentra la reforma objeto de opinión.

Aunado a las anteriores observaciones, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, los ajustes normativos planteados en la Iniciativa presentada por el ciudadano Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, representan un mensaje importante a la sociedad, respecto del fortalecimiento institucional, disciplina y vocación de servicio que deben tener las y los integrantes de las Fuerzas Armadas que egresen de su sistema educativo, por lo que con independencia de los ajustes normativos sugeridos, resultan oportunos y con independencia de destacar la visión y altura de miras de la propuesta, es menester afirmar que la disciplina, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

vocación de servicio y el valor así como un profundo amor a la patria, son fundamentos que solamente y en ningún otro lugar de manera tan sólida, se podrán incorporar en la formación de mexicanas y mexicanos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Ciudadana emite la siguiente **OPINIÓN**:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Defensa Nacional, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar.

Así se aprobó y votó en la Comisión de Seguridad Ciudadana el día 27 de noviembre de 2023 en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

VI. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. El Sistema Educativo Militar es un componente fundamental para el Ejército y Fuerza Aérea, regulado por la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento, donde se encuentran las bases normativas de un sistema de formación riguroso y completo que capacita a los miembros de estas instituciones para desempeñar sus roles con eficiencia y profesionalismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Tercera. El servicio de las armas es radicalmente distinto al prestado en las instituciones civiles, ya que el mandato constitucional establecido por el artículo 89 fracción VI de nuestra ley fundamental deposita en las fuerzas armadas la responsabilidad de la salvaguarda de la seguridad interior y la defensa exterior.

Cuarta. La disciplina militar inculca en los miembros de las fuerzas armadas partiendo de la base de obediencia, honor, justicia y moral que permita a los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desempeñarse de forma que se cumplan fiel y exactamente los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Quinta. De conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la baja es la separación de los discentes de las Instituciones Educativas.

Sexta. Las causales de baja de los discentes militares se encuentran establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre las que se encuentra contemplada en la fracción V, observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Institución Educativa que se trate.

Séptima. El discente que se ubique en alguna de las causales de baja del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, le será notificado el procedimiento correspondiente por escrito de forma fundada y motivada, otorgándosele quince días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, por lo que el procedimiento de baja cumple con el principio de legalidad y las formalidades del procedimiento administrativo.

Octava. Actualmente, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, permite que los discentes que causen baja del Sistema Educativo Militar puedan ser puestos a disposición de la Dirección General del arma o servicio correspondiente para continuar con su servicio encuadrado en el activo.

Novena. Se observa que la propuesta de reforma al artículo 170 fracción segunda incisos D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Secretario de la Defensa Nacional, para acordar la procedencia de baja definitiva de las fuerzas armadas de los discentes, así como la rescisión del contrato de enganche que hubieren suscrito por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor del Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Décima. Se observa que la reforma propuesta al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta del personal discente del Sistema Educativo Militar.

Décima primera. Se advierte, que la propuesta de reforma crea un procedimiento nuevo de baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de los discentes del Sistema Educativo Militar por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional a petición del Consejo de Honor del plantel militar de que se trate, previa determinación de mala conducta, sin que se altere o modifique el procedimiento de baja de discentes del Sistema Educativo Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo tanto, al ser procedimientos individuados, podría no existir inconveniente jurídico para su incorporación en el marco legislativo, toda vez, que los procedimientos en análisis no son incompatibles ni contradictorios.

Décima segunda. Se advierte que la propuesta facultara al Consejo de Honor del plantel de Educación Militar correspondiente para realizar la determinación de la baja de los discentes mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sin que se cause baja definitiva o bien, de acuerdo a las características del caso concreto optar por la baja definitiva de las fuerzas armadas de acuerdo con lo propuesto en la reforma para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Décima tercera. Comentarios de técnica legislativa, en cuanto a la redacción y estructura de la disposición normativa que se propone reformar, con el objetivo de que sea fácilmente comprendida. Esta Comisión, se tienen observaciones las cuales fueron debidamente consultadas con personal de la Secretaria de la Defensa Nacional, ya que se consideró necesario hacer una corrección a la redacción del apartado D del artículo 170, párrafo primero, fracción II de la propuesta, a fin de señalar oportunidades en términos de claridad y precisión para que sea entendible para los y las destinatarias. Esto en virtud que en la propuesta había una doble repetición de la palabra "siempre" en la oración del último renglón, lo cual generaba una redacción no adecuada. La consulta a la SEDENA verso en consultar si el cambio de la redacción no afectaba de manera sustancial el sentido del artículo, considerando esta Institución correcta la corrección. Asimismo, se señala que el proyecto de iniciativa en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Décima cuarta. Derivado de la entrada en vigor de la propuesta en análisis de acuerdo con la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal establecida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda dentro de la competencia de dicho poder la adecuación correspondiente al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer los parámetros de aplicación exacta de la reforma.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera necesario por técnica legislativa, recorrer el artículo tercero transitorio para insertar la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de adecuar el Reglamento en la materia y recorrer el artículo tercero transitorio de la propuesta original, para quedar como cuarto transitorio.

Décima quinta. Respecto del régimen transitorio se observa que se prevé que las erogaciones realizadas por motivo de la entrada en vigor del decreto se realizaran con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA, por lo que la propuesta podría no tener impacto presupuestario.

Asimismo, se advierte que el régimen transitorio a entera consideración de la Dictaminadora podría incluir la previsión de adecuación del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas a discentes a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. - Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y **discentes del Sistema Educativo Militar**, y

IV.- ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. En un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes, a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así se acordó y votó en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de noviembre de 2023.

13-12-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 411 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2023.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar, a nombre de la comisión, el diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, hasta por diez minutos.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias, diputada presidenta. Estimadas diputadas y diputados, acudo ante el pleno de esta soberanía, dentro del marco de la celebración de los 200 años de la fundación del Heroico Colegio Militar, para reconocer el papel que tiene dicha institución en la educación militar de nuestro país.

El Colegio Militar se distingue no solo por su capacidad o adiestramiento en la actividad bélica, también por ser una institución formadora de los jóvenes en los más amplios aspectos de su desarrollo, como la educación profesional, la cultura, el deporte, entre otras actividades que los impulsan a ser cada día mejores en todos los aspectos de su vida y responsables con su entorno.

La educación que se imparte en el Colegio es de la más alta calidad. Hombres y mujeres encuentran en la instrucción militar, una gran oportunidad para desarrollar sus capacidades de manera integral y con igualdad de oportunidades. Quienes acuden a las aulas y a los espacios del Colegio Militar, saben que, además de su formación profesional, adquieren la responsabilidad y el compromiso con la patria.

Es fundamental en la educación militar actual, la base que se tiene en materia de defensa de los derechos humanos y la formación respecto al derecho internacional humanitario. Aspectos indispensables, en el entendimiento de lo que hoy son nuestras Fuerzas Armadas en la construcción de la paz en nuestro país.

El sistema educativo militar es un componente fundamental para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, regulado por la Ley de Educación Militar del Ejército y su Reglamento, en los que se encuentran las bases

normativas de un sistema de formación riguroso y completo que capacita a los miembros de estas instituciones, para desempeñar sus roles con eficiencia y profesionalismo.

El proceso de educación militar en México incluye una serie de etapas, desde la formación inicial de los discentes, hasta el desarrollo de habilidades, especializados para oficiales, mandos y jefes. Los elementos clave de esta información incluyen la instrucción en táctica y estrategia, formación física, adiestramiento armado, el orden cerrado, así como una constante y permanente formación ética en cada momento de la estancia de los discentes en los planteles militares, con la finalidad de inculcar y reforzar la disciplina necesaria para la vida en el servicio de las armas. Los valores inculcados mediante la disciplina militar son el amor a la patria, el honor, la lealtad, el valor, el espíritu de unidad, la obediencia y el espíritu de servicio.

Asimismo, se enfatiza la importancia de la colaboración y coordinación con otras instituciones y agencias gubernamentales para abordar amenazas a la seguridad nacional o la participación en operaciones de asistencia social humanitarias y de contingencia, en casos de desastre o emergencia.

A medida que los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea avanzan en sus carreras, tienen la oportunidad de especializarse en diversas áreas, como la logística, la inteligencia, medicina, ingeniería, así como las diversas especializaciones de las armas, inclusive de ingresar a la Escuela Superior de Guerra para obtener el grado de licenciatura o maestría en administración militar, a fin de que el Instituto Armado cuente con líderes capacitados con el mayor estándar de profesionalización, ofrecido por los planteles del Sistema Educativo Militar.

La formación continua y la disciplina son fundamentales en la educación militar, asegurando que los miembros de las Fuerzas Armadas estén siempre listos para enfrentar cualquier contingencia.

Debe considerarse que el servicio de las armas es radicalmente distinto al prestado en las instituciones civiles, ya que el mandato constitucional establecido por el artículo 89, fracción VI de nuestra ley fundamental, deposita en las Fuerzas Armadas la responsabilidad de salvaguardar la soberanía y la seguridad interna, interior en nuestro país.

Dada la importancia de este mandato constitucional, es indispensable que los elementos que prestan su servicio en el Ejército y la Fuerza Aérea actúen siempre con apego a la disciplina militar, inculcada en su adiestramiento, teniendo como base la obediencia, un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, de modo que su desempeño siempre resulte en el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Por lo que el presente dictamen tiene por objeto preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los planteles de educación militar, mediante la adición de una facultad al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en caso de observar mala conducta, pueda acordar la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar.

El personal militar debe ser visto como ejemplo de buen comportamiento para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos.

Por estas razones se estima necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios de la vida militar. Es decir, debe inculcarse e inspirarse los lugares de enseñanza para inhibir el desorden desde los primeros brotes de indisciplina y evitar que el problema se traslade a otras instituciones militares.

Es importante señalar que en la actualidad la Sedena sanciona la disciplina de los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios realizados. Cuando reincide la indisciplina, se le vuelve a readscribir. Afirma que esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal y puede generar, incluso, un mal precedente en la población estudiantil.

El objetivo de esta iniciativa, así como el dictamen, es de inculcar y fomentar la disciplina militar en los discentes de todo el sistema educativo militar. Se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a los discentes que presenten mala conducta en los planteles militares, con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones y en el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y garantizar así la lealtad y la disciplina de todos los miembros del sistema educativo militar en nuestro país.

Con esta reforma se busca facultar al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de los discentes de los establecimientos del sistema educativo militar, asegurándoles, en todo momento, el otorgamiento de la garantía de audiencia para su defensa en caso de así solicitarlo.

Como sabemos, la educación militar en México se rige por estándares de calidad y de excelencia. De modo que los graduados de las instituciones militares desempeñen cabal y profesionalmente su labor en todo el escalafón, desde el personal de tropa, especialistas, oficiales, mandos y jefes. De modo que estén preparados para enfrentar una amplia gama de desafíos y situaciones en cumplimiento de su deber. Es en ello que radica la importancia de aprobar el presente dictamen en la formación de discentes responsables y respetuosos del orden de los derechos humanos y, sobre todo, de la noble y respetable institución que los está formando.

Es por todo lo anterior, estimadas diputadas y diputados, que les pido a ustedes que este dictamen sea votado a favor en unanimidad. Por su atención, muchas gracias. Y es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue el tablero abierto y estamos por cerrarlo.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2... no, perdón, perdón. Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 411 votos en pro, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 411 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 1
Jueves, 01 de Febrero de 2024		

Sesion Unica



La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Por último, la Colegisladora, nos remite MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, en materia de disciplina de disidentes.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-3003
EXP. **8934**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, con número CD-LXV-III-1P-372 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.




Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

RECIBIDO

2023 DIC 14 PM 10:52

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

011076



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar **y discentes del Sistema Educativo Militar**, y

IV.- ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero.- En un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes, a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.



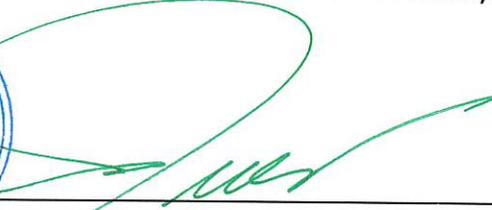


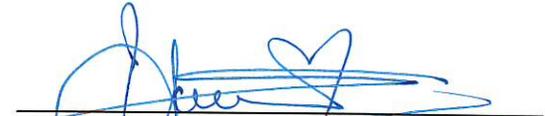
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

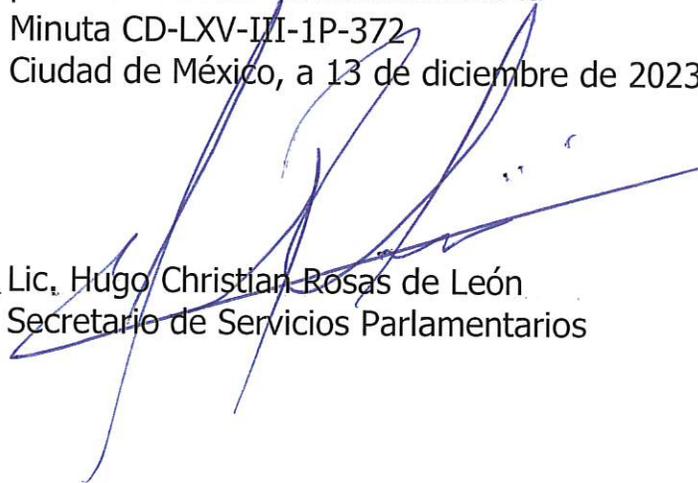
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-III-1P-372
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 14
Martes, 12 de Marzo de 2024		

Sesion Unica



El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Doy cuenta. Recibimos los siguientes dictámenes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Uno, con contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integren a los asuntos de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

Estas comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 177, numeral 1; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

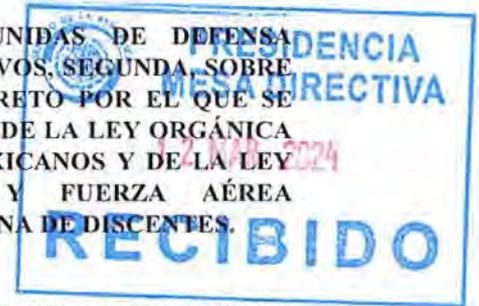
METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Segunda, encargadas del análisis y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.



- II. En el capítulo referente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** estas comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.
- IV. En el capítulo denominado **“CONCLUSIÓN”**, se propone el Proyecto de Decreto que estas comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. El 17 de octubre de 2023, el C. Presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de conformidad al artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.¹
2. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2023, se discutió y aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

¹ Cámara de Diputados LXV Legislatura (17 de octubre de 2023). Con proyecto de decreto, por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. *Gaceta Parlamentaria*. pp. 35-48. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231017-II.pdf>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, para sus efectos constitucionales, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.
4. Con fecha 1 de febrero de 2024, la Mesa Directiva acordó remitir la minuta objeto del presente a la Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, efecto de que se estudiara, analizara y dictaminara el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.
5. El 13 de febrero de 2024, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La minuta objeto de estudio tiene por propósito que en casos de mala conducta o ante el supuesto de imposibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones militares, previa audiencia para su legítima defensa, se pueda dar de baja a cadetes y discentes del Servicio Educativo Militar.





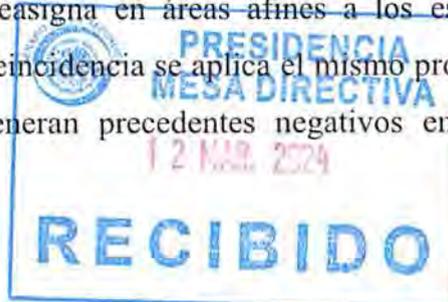
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

La propuesta de reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se motiva a partir de la necesidad de reforzar la disciplina militar, base fundamental del Instituto Armado. De forma tal que se faculte al General Secretario de la Defensa Nacional para dar de baja a los educandos del Sistema Educativo Militar, toda vez que se observe mala conducta en su actuar, acción que será determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a la que se encuentren adscritos; o en aquellos casos que se vean inhabilitados para cumplir con sus obligaciones militares.

Subsecuentemente, al realizar tal adecuación en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, resulta necesario armonizar bajo el mismo precepto la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que, mediante acuerdo del Consejo de Honor se pueda determinar la baja de cadetes y/o discentes.

Es necesario señalar que la legislación actual no contempla la figura de cadetes o discentes, por lo que no se cuentan con las herramientas jurídicas que permitan darles de baja del Instituto Armado por mala conducta. Consecuentemente, cuando cometen algún acto de dicha índole, únicamente son dados de baja del plantel educativo en el que cursaban sus estudios, pero son asignados a alguna unidad, instalación o dependencia de la SEDENA, trasladándose el problema de indisciplina a su nueva área de adscripción, en donde incluso sirven de mal ejemplo para sus compañeros.

Es decir, la indisciplina de los discentes adscritos a instituciones de educación militar solo les causa baja de la institución educativa en la que cometieron actos catalogados como mala conducta, pero se les reasigna en áreas afines a los estudios que se encontraban realizando. En caso de reincidencia se aplica el mismo procedimiento de forma subsecuente. Con ello, se generan precedentes negativos en la población





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

estudiantil al ser, el modo de operación actual, una sanción insuficiente por la comisión de actos de indisciplina.

Es necesario apuntar que tan solo en los últimos cinco años la indisciplina en los planteles de educación militar ha incrementado en un 84%, presentándose un total de casos de reasignación de 7,029 discentes en el año de 2022.

A través de este Proyecto de Decreto, se procurará, preservará y garantizará el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de educación militar pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a efecto de mantener y consolidar el reconocimiento que la sociedad otorga a la educación castrense. Que tanto el Instituto Armado como quienes le integran sean ejemplo de buen comportamiento, honor, honradez y justicia ante el Pueblo de México.

Por ello, se plantea reformar el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como a continuación se expone:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 170. ...	Artículo 170. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
A. a C. ...	A. a C. ...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

D. Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado;

E. y F. ...

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándose la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

De igual forma se pretende reformar el artículo 36, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a efecto de que ambas leyes se encuentren armonizadas y las disposiciones referentes a la disciplina de discentes se correspondan mutuamente, como a continuación se expone:

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
36.- ... I.- y II.- ... III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar, y IV.-	36.- ... I.- y II.- ... III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar , y IV.-



III. CONSIDERACIONES.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras, estiman pertinente precisar las siguientes consideraciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.



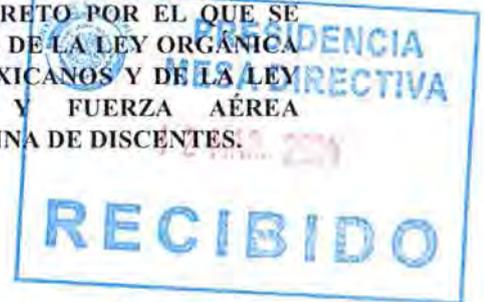
PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Segunda, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Es facultad del Presidente de la República presentar iniciativas de ley de conformidad al artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al tiempo que es atribución del H. Congreso de la Unión legislar en materia de organización de las Fuerzas Armadas y disciplina militar, conforme lo dispuesto en el artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Federal.

TERCERA. – Conforme al artículo 13 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Sistema Educativo Militar se integra por los discentes, docentes, personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las instituciones de Educación Militar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.



CUARTA. – La Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece las directrices generales de la formación castrense:

Artículo 4.- La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.²

En consecuencia, los planteles de educación militar deben forjar en sus educandos una sólida instrucción profesional para el adecuado cumplimiento de las tareas que en un futuro les sean asignadas, pero también les deben formar con disciplina a fin de que se conviertan en referentes de los valores institucionales del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

QUINTA. De conformidad al artículo 6 de la ley antes referida, la educación militar debe desarrollar conocimientos humanísticos, es decir, debe impregnar en sus educandos los más altos valores y principios que les permitan ser conscientes de la dignidad humana, el carácter racional y el fin de cada individuo como transformador de la sociedad.

² Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos [LEMEFAM]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 17 de enero de 2022, México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
12 MAR. 2021
RECIBIDO

El precepto anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al estipular que los discentes de los establecimientos de educación militar serán inculcados bajo los principios de conciencia de servicio, amor a la Patria, superación profesional y responsabilidad social.

Estos valores y principios que se inculcan en los establecimientos de educación militar, deben verse fortalecidos y reforzados mediante su práctica cotidiana, tal y como lo establece el artículo 11, fracción V de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en donde se señala que dicha práctica es parte fundamental de la formación militar.

SEXTA. – La práctica de valores y principios por parte de quienes integran el Instituto Armado, no debe ser visto sólo como una acción de carácter particular, sino que debe vincularse con la responsabilidad que a las Fuerzas Armadas se les confiere en el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: salvaguardar la seguridad interior y sostener la defensa nacional. Consecuentemente, el actuar de las Fuerzas Armadas debe estar estrictamente apegado a los conceptos de honor, obediencia, justicia y moral, por lo que desde su formación debe desarrollarse en ellos un conjunto de valores cívicos, éticos, morales, culturales, sociales y políticos.

SÉPTIMA. – La alta, baja y reingreso de los discentes del Sistema Educativo Militar, se encuentran sujetos al Reglamento de la Ley de Educación Militar, misma que dispone en el artículo 140 las causales de baja del plantel al que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.



encuentren adscritos. No obstante, el mismo dispositivo señala que los discentes que causen baja son puestos a disposición de la dirección general del arma o servicio correspondiente, de forma que, aunque son dados de baja del plantel militar en el que hayan cometido un acto de mala conducta, siguen perteneciendo al Instituto Armado. Motivo que es sustento del Proyecto de Decreto analizado en este dictamen, mismo que busca garantizar que la formación militar se ejecute y consolide bajo los preceptos que anteriormente se han mencionado en los considerandos.

Por lo que se estima conveniente que a través de esta reforma a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sean sujetos de baja definitiva los discentes del Sistema Educativo Militar que sean tipificados en los incisos D y G, de la fracción II, del artículo 170: comisión de mala conducta calificada por el Consejo de Honor, inhabilitación para cumplir sus obligaciones militares por causales no atribuibles a la Secretaría de la Defensa Nacional, rescisión de su contrato de enganche o su renovación. Además, dicha reforma se complementa al armonizar el artículo 36, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al facultar al Consejo de Honor para determinar la comisión de mala conducta por parte de los discentes.

OCTAVA. – Conforme a lo señalado, estas Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, consideramos viable aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

Discentes.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, que suscribimos el presente Dictamen, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170. ...

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

36.- ...

I.- y II.- ...

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

IV.- ...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales al ejercicio fiscal al que se trate.

TERCERO. En un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes, a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Senado de la República, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

02-04-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de marzo de 2024.

Discusión y votación 2 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Abril de 2024**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Este dictamen considera una minuta recibida el 13 de diciembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 12 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Por lo tanto, se concede el uso de la palabra al Senador Félix Salgado Macedonio, para presentar a nombre de la Comisión de Defensa Nacional, los dictámenes 1 y 2, en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, señora Presidenta.

Estaría bueno de una vez el tercer dictamen que no es tan difícil, no sé si se pudiera agregar.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante los tres.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Ya le dio lectura.

A nombre de la Comisión de Defensa Nacional presento, compañeras y compañeros, dos minutas que hemos aprobado en días pasados en comisiones unidas, referentes a reformas a leyes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a propuesta de nuestro compañero Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por un lado, tenemos la reforma en materia de cómputo de servicio que beneficia al personal militar que se encuentre en operaciones y en coadyuvancia a las instituciones de seguridad pública, entre otras.

Como beneficio, evitaremos la baja anticipada del personal en el activo del Ejército y Fuerza Aérea, traduciéndose en una mejora de sus condiciones laborales y sus derechos humanos.

Por otro lado, tenemos la reforma en materia de disciplina de discentes, en este caso de estudiantes. Actualmente no hay disposiciones que sancionen la mala conducta de quienes estudian en planteles de educación militar, por lo que cuando sucede un acto de dicha índole solo son reasignados a una unidad, de acuerdo a su nivel académico. Por lo que se propone que la mala conducta sea sancionada ahora mediante baja definitiva.

Honorable Asamblea, es por ello que me permito solicitarles que podamos sumarnos a favor en cuanto a estas iniciativas que estamos presentando.

Y en el último dictamen, que también quisiera que se aprobara, que fueron tres, sobre la entrada de soldados o elementos de Estados Unidos a Santa Gertrudis, Chihuahua, Centro de Entrenamiento de Sedena, son 11 elementos que vienen a la capacitación y vienen al intercambio de capacidades.

Entonces, son 11 elementos que vienen y este Centro de Entrenamiento está en Santa Gertrudis, Chihuahua, pero se hace año con año, no es nuevo, se ha hecho durante mucho tiempo, pero ahora se hace más público y más transparente con la aprobación de ustedes, compañeras y compañeros Senadores.

Muchas gracias por su apoyo.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Salgado Macedonio.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para que, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, presente los dictámenes 1 y 2, en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Con su permiso, señora Presidenta.

Son dos dictámenes que hoy se ponen a su consideración que tienen que ver con dos iniciativas del Ejecutivo Federal, en relación a nuestras Fuerzas Armadas.

El primero, para autorizar un nuevo procedimiento de baja por indisciplina de discentes estudiantes, adscritos al Sistema Educativo Militar.

Y el segundo, para duplicar el cómputo de servicio de militares en operaciones de seguridad.

El primer dictamen se refiere a una minuta que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para sancionar con baja definitiva a los discentes que presenten mala conducta en los planteles educativos, otorga facultades a un consejo de honor de los establecimientos educativos militares para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por mala conducta, para el personal de tropa, militares de la clase auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, que se le siga un procedimiento en forma de juicio, con el respeto, obviamente, de sus garantías del debido proceso.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos han generado grandes cambios, dando lugar a estructurar un Sistema Educativo Militar coordinado y haciendo una integración cada vez mayor con la actividad ciudadana y con la capacidad de atender la educación profesional de sus integrantes.

El Sistema Educativo Castrense representa uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como la disciplina y educación militar son las premisas y normas un firme sustento para la milicia.

Según datos de la propia Secretaría de la Defensa, la indisciplina por parte de cadetes es un fenómeno que va en aumento en nuestro Sistema Educativo Militar, del 2019 al 2023 se registraron siete mil 29 casos de indisciplina, con aumentos anuales en incidencia de hasta un 84 por ciento.

Actualmente, los educandos del Sistema Educativo cometen, algunos, actos de mala conducta y solo se le reasigna de una unidad a otra en su adscripción. Por lo anterior, se pretende incluir, en las normas, un mecanismo por el cual mediante resolución del consejo citado y de acuerdo del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional puedan ser dados de baja. Es decir, una medida de disciplina más acuciosa, esto procurará, preservará y garantizará el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de educación militar pertenecientes al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos.

Con la aprobación de este dictamen se garantizará y se preservará la disciplina en los establecimientos de educación militar, teniendo en cuenta que la formación educativa del Colegio Militar debe ser rigurosa y debe propender a que sus egresados demuestren calidad en su comportamiento, disciplina en sus actividades profesionales.

La actividad militar, en México, se rige o debe regirse por altos estándares de calidad y de excelencia, para que sus integrantes desempeñen profesionalmente su labor en todo el escalafón, desde la tropa, personal de tropa hasta mandos medios y jefes superiores.

El segundo dictamen reforma el artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, su propósito es incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en campaña o en operaciones.

Con esta reforma se pretenden tres objetivos:

El primero, incentivar al personal militar desplegado en operaciones, en campo.

El segundo, alentar su permanencia en los puestos.

Y, el tercero, generar ahorros, derivados de la formación del personal nuevo.

Es de justicia incrementar el cómputo de servicio de los militares cuando se encuentren en operaciones en campo, por la complejidad de la actividad.

Esto con el propósito de reconocer su esfuerzo extraordinario por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado, y alentar, como ya se dijo, su permanencia en las Fuerzas Armadas.

Se trata de dar claridad y certidumbre a lo ya establecido para la comprobación, ajuste y cálculos de servicio en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que esta legislación no contempla actualmente retribuciones al personal militar, que actualmente se encuentra en operaciones en materia de seguridad.

Adicional a la defensa de la soberanía, independencia, integridad de la Nación, a la Secretaría de la Defensa, le han sido asignados otras funciones, entre las que resaltan la participación en actividades de seguridad interior y apoyar a la población civil en caso de emergencia.

Por ello, consideramos pertinente abonar, como ya se mencionó, el doble de tiempo al personal militar que se encuentre en operaciones de campo, de apoyo proporcionadas a las dependencias de la Administración Pública Federal, ya sea estatal o municipal.

Este personal tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la fuerza aérea a que esté adscrito.

Los invito a votar en favor de ambos dictámenes para garantizar la lealtad y disciplina.

Y como resultado tendremos discentes, responsables y respetuosos en los derechos humanos y, sobre todo, en la noble y respetable institución que los está formando.

Y con respecto al segundo, el personal militar tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la fuerza armada a que esté adscrito, lo que va a redundar en una mayor optimización de su experiencia, preparación y mejoras en su calidad de vida y en su familia al momento de tramitar su retiro.

Por su atención a todos, muchas gracias

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general.

Por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, hasta por cinco minutos, con una posición a favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

La minuta que hoy nos ocupa es una minuta que puede tener distintos ángulos de discusión. Y en el Grupo Plural valoramos que a pesar de sus deficiencias es importante apoyarla.

Quiero hacer una reflexión más profunda sobre el tema de la formación militar y las instituciones militares en México. El que se refiere al artículo 170 y establece de una manera muy discrecional cuáles son las sanciones por las cuales un consejo de honor puede determinar la baja, como los dos preopinantes lo hicieron saber.

No obstante, la razón por la que sí queremos apoyar es que por primera vez se establece por ley que se dará la garantía de audiencia en la defensa.

Y considero que ésta es una virtud, Senador Félix Salgado, Presidente de la comisión, porque les da a los estudiantes. Y le pido que en su condición de presidente de esta comisión se tomen las medidas para garantizar que eso suceda, que quienes están sometidos a un proceso tengan el mínimo, el debido proceso, que es la garantía de audiencia en su defensa y, en su caso, el consejo pueda valorar escuchando a la persona que está en medio de un proceso disciplinario.

Por esa razón vamos a acompañar esta medida.

No obstante, hay dos hechos que deben atraer nuestra atención para una reflexión más profunda.

En fecha muy reciente se presentó la película "Heroico".

Y llamo su atención, si no la conocen, la pueden ver en una plataforma muy común que se utiliza para ver películas, porque ahí vemos un fenómeno de violencia institucionalizado en la formación, todo este esquema que tiene un patriarcado y un machismo estructural; conozco Senadores que han vivido esos procesos, que en realidad son violencia institucional e institucionalizada, que llegan a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Y para ilustrar lo que quiero decir, voy a dar el segundo ejemplo, el 20 de febrero de este año al mando del teniente coronel David López Ordaz, del Centro de Adiestramiento de Ensenada, Baja California, se le ordenó, es más, él ordenó a un grupo de militares de base de área, el número tres, ubicado en el Ciprés, brincar al mar a 11 jóvenes en formación.

Cabe subrayar que la capitania de puerto en Ensenada había lanzado la advertencia debido al fuerte oleaje en la zona.

Esta acción que le llaman, señora Presidenta, "novatada disciplinaria", generó al pedirle a los 11 cadetes que entraran al mar; la muerte de siete de ellos. Algunos de los cadetes que fueron ordenados a entrar al mar no sabían nadar, se les ordenó entrar vestidos y con equipo.

El resultado fue que de 11, que fueron ordenados a entrar al mar, murieron siete.

Eso lo que genera es exactamente contrario a lo que queremos.

Y me parece que sí tienen que ser revisados los procesos de formación de las instituciones y de las Fuerzas Armadas en México, no podemos seguir con criterios de un mal entendimiento de disciplina y de orden, y encima de eso generar las condiciones donde no se hace justicia.

La Fiscalía General de la República tenía que haber intervenido por homicidio doloso. No se hizo, señora Presidenta.

Y voy a dejar el minuto restante, señora Presidenta, si usted lo concede, pedir un minuto de silencio por Carlos Omar Frías Lanfard, Michael Arellano Wilkinson, Brandon Gastélum, Omar Frías, Fernando Isaias Pérez López, Manuel Vilchis y Esteban Sarmiento. Son los siete cadetes que murieron por la negligencia de su superior.

Le pido en un momento que lo considere el minuto de silencio.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Al concluir la votación de los dictámenes se concederá el minuto de silencio que ha solicitado.

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reservas de artículos para discutirse en lo particular.

En esa virtud, realizaremos votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Les recordamos que viene ahora una votación seguida.

¿Senadora Bertha Caraveo? El sentido de su voto se registra a favor.

Muchas gracias.

Pregunto nuevamente, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Senador Elenes, ¿el sentido de su voto? Se registra el voto del Senador Elenes, a favor.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos a favor, más los votos del Senador Elenes y la Senadora Caraveo, serían 90 votos a favor...

Claudia Balderas, ¿el sentido de su voto, Senadora?

Registre su voto, por favor.

Ahora sí, señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos a favor, más el de la Senadora Caraveo y el Senador Elenes, Marcela Mora también, serían tres votos más, 96 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y

IV.- ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero.- En un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes, a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

Cuarto.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.